



Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

PROCURADURÍA SINDICA
Pablo Sexto, 02 de enero de 2019

Lic. Julio Sucuzhafiay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
En su despacho.

*Secretaria
de Justicia*
02 de enero 2019 6729

De mi consideración.-

Adjunto al presente sírvase encontrar los proyectos de la Resolución Administrativa N° 01, -
ALCALDÍA-GADMPS-2019, de 02 de enero de 2019, mediante la cual se resuelve:

Aprobar la contratación de un Recaudador Externo para el proceso de coactivas año 2019
(02 de enero-31 de mayo).

Solicitando que una vez elevado a su conocimiento, de no existir variación alguna, y sea
aprobada la misma, tendrán conocimiento de los señores:

- Secretaria General
- Dirección Administrativa Financiera
- Unidad de Talento Humano
- Sistemas (página web)

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente.-

Ab. Bolívar Ayui
PROCURADOR SÍNDICO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Pablo Sexto
ALCALDÍA
02 ENE 2019
RECIBIDO
HORA:
RECIBIDO POR:



Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 001-ALCALDÍA-GADMPS-2019

LIC. JULIO SUCUZHAÑAY ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Que,** el Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán mediante normas y órganos de gobierno propios; además que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.
- Que,** el Art. 7 ibídem, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** los artículos 59 y 60 letras a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; disponen que el Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que ejerce su representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva del municipio,
- Que,** el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el art. 350 del COOTAD, prescribe sobre la Coactiva, donde dice para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.
- Que,** el art. 351 del COOTAD, prevalece el procedimiento de ejecución coactiva que observará las normas del Código Orgánico Tributario y las normas supletorias que cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.
- Que,** el art. 352 del COOTAD, prevalece del Título de crédito.- El procedimiento coactivo se

que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, dadas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

- Que,** el art. 314, 315, 316 y 315 del COGEP, prescribe de las ejecuciones, procedimientos, excepciones y suspensión a la coactiva
- Que,** el art. 148 del Reglamento a la ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, prescribe de los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, podrán ser suscritos por la autoridad nominadora, siempre y cuando la Unidad Administrativa de Talento Humano UATH, mediante informe favorable justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Que,** el inciso segundo del art. 3 del Código Tributario, prescribe de las tasas y contribuciones especiales donde se crearán y se regularán de acuerdo con la ley.
- Que,** el art. 8 y 9 del Código Tributario, prevalece la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria. La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.
- Que,** el art. 16 y 18 del Código Tributario, tipifica el hecho generador, donde se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.
- Que,** el art. 23 y 24 del Código Tributario, tipifica como sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.
- Que,** el art. 25 del Código Tributario, tipifica que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.
- Que,** el art. 26 del Código Tributario, prescribe que son responsables la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

SEXTO

del volcán Sangay...

- Que, el numeral 1 y 2 del art. 29 del Código Tributario, prescribe que los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; y,
- Que, el art. 40 y 42 del Código Tributario, prescribe sobre los pagos que se debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción. El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.
- Que, el art. 65 del Código Tributario, prescribe de la Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.
- Que, el inciso segundo del art. 71 del Código Tributario, tipifica sobre la facultad recaudadora donde el cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.
- Que, el art. 81 del Código Tributario, prevalece que todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.
- Que, el art. 158 del Código Tributario, prescribe sobre la competencia de la acción coactiva, donde ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.
- Que, el art. 36 de la Ordenanza que Regula la Jurisdicción Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, prescribe sobre la contratación de recaudadores externos. - La o el Alcalde, de considerar pertinente y necesario, podrá contratar recaudadores externos, para la recuperación de obligaciones vencidas que se adeudan a la municipalidad, quienes actuarán como jueces de coactivas, director de procesos con todas las atribuciones previstas para el Tesorero. Su designación se realizará mediante resolución administrativa motivada.
- Que, el art. 44 de la Ordenanza que Regula la Jurisdicción Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, prevalece sobre los Honorarios del recaudador externo. - La o el recaudador contratado, tendrá derecho a percibir honorarios siempre y cuando se haya hecho efectivo el cobro de la deuda. En los honorarios que perciba, no se incluirán los haberes que corresponda pagar por transporte, viáticos, publicaciones, etc.

interventores, depositarios y alguaciles y cualquier otro personal auxiliar que tenga que intervenir en el proceso coactivo.

Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; los profesionales contratados como recaudadores externos, por sus servicios, percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la ley. Este valor será pagadero desde la etapa extrajudicial inclusive.

Los valores correspondientes a honorarios, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los profesionales contratados como recaudadores externos, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través de Tesorería en coordinación con el respectivo Juzgado de Coactivas.

Que, El Eco. Darwin Jaramillo Gonzalez, Director Administrativo Financiero mediante oficio N° 037-DAF-GADMPS-2019, de fecha 02 de enero de 2019, solicita al Sr. Alcalde, Lic. Julio Sucuzhañay, disponga a quien corresponda emita la resolución administrativa para la contratación del recaudador Externo de Coactivas, sin relación de dependencia y por prestaciones de Servicios Profesionales, donde será contratado para ejecución de la coactiva año 2019; así, como lo dispone la ordenanza N°. 04-SGC-GADMPS-2017, aprobada el tres de julio del 2017 en el título Tercero de la Contratación de Recaudadores en el art. 36 de la Contratación de Recaudadores Externos.

Que, El Lic. Julio Sucuzhañay, el Alcalde del GADMPS, mediante sumilla en el oficio N°.037-DAF-GADMPS-2019, de 02 de enero de 2019, autoriza al Procurador Sindico, elabore el respectivo Resolución Administrativa para la contratación del Recaudador Externo del GADMPS

De conformidad con el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, en concordancia a lo estipulado en los artículos 59 y 60 letras a) y b), 350, 351 y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y 158 del Código Tributario.

RESUELVO:

Art. 1 Aprobar la contratación de un Recaudador Externo para el proceso de coactivas año 2019 (02 de enero-31 de mayo)

Art. 2.- Disponer que continúe con el proceso de auto de pago y todos los procedimientos de cobro de contribuyentes morosos.

Art. 3.- El Econ. Darwin Jaramillo, Director Administrativo Financiero, pagara al recaudador externo el 10% de la Cartera vencida, una vez que presente el informe respectivo mensualmente con los documentos de respaldo que justifique el pago.

Art. 4.- El señor Secretario General, incorporara en la Orden del día de la sesión más próxima del Concejo Municipal del GADM de Pablo Sexto, para el conocimiento del órgano legislativo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

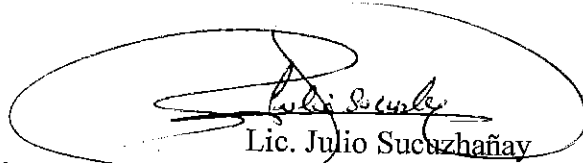
PABLO SEXTO

Alcalde del volcán Sangay...

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

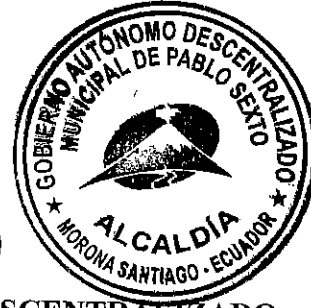
Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

NOTIFÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.- Pablo Sexto, 02 días del mes de enero de 2019.

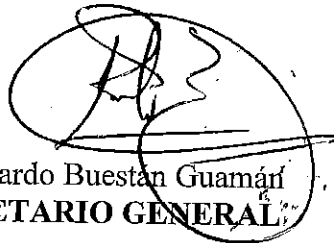


Lic. Julio Sucuzhafiay

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



Certifico que la Resolución Administrativa No. **001-ALCALDÍA-GADMPS-2019** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe.- Pablo Sexto, **02 días del mes de enero de 2019.**



Ab. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO GENERAL

